

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes.....	2	ptas.
« tres meses.....	5'50	»
« seis meses.....	10'50	»
« un año.....	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50	ptas.
« tres meses.....	7	»
« seis meses.....	12'50	»
« un año.....	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Cód. Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Habiéndose padecido error de copia en la orden de esta Subsecretaría relativa a la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil, se reproduce debidamente rectificada:

•En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez más en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa; y

5.º Para los que lo alegaren, el título de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite.

Los documentos a que se refieren los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la GACETA DE MADRID quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metélico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográfico.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros o aleguen ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el Apartado A) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral, y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una, de Gramática, Aritmética y Escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra de Escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la Taquigrafía o alguno de los idiomas francés, in-

glés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—
El Subsecretario, Wais.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Mateo y Ocón, vecino de Calahorra, solicitando autorización para derivar del río Ebro treinta mil litros por segundo en términos municipales de Pradejón y Calahorra y destinados a producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e inserto el anuncio correspondiente a concurso de proyectos en el Boletín Oficial de la provincia de 13 de Enero de 1920; y al objeto de admitir reclamaciones en el del 21 de Febrero; y en consecuencia fueron presentados dos que posteriormente y dentro del plazo hábil, fueron retirados por sus autores.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que las obras consiguientes al aprovechamiento no afectan directamente al plan de canales y pantanos vigente, pero sí desde el punto de vista sostenido por la Dirección en los informes reglamentarios correspondientes a los numerosos proyectos que desde hace algún tiempo se vienen formulando para crear nuevos aprovechamientos de agua del Ebro y para ampliar el caudal concedido o reconocido a los existentes; y en consecuencia propone que caso de que proceda el otorgamiento de la concesión se impongan, entre otras, las condi-

ciones que menciona en su informe:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que mencionan, en las que recoge parte de lo propuesto por la División y rechaza el resto por no considerarlo justificado imponer su cumplimiento al peticionario siguiendo el criterio sustentado en otras anteriores concesiones:

Resultando que es favorable el informe del Consejo de Agricultura y que con la propuesta de la Jefatura se muestra de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en relación a los caudales a conceder en estiaje y resto del año, es la propuesta de la División la que debe mantenerse; toda vez que por su misión ha de conocer cuantos elementos de juicio sean necesarios al efecto:

Considerando que en relación con las obligaciones a imponer al peticionario no pueden ser otras que las que se derivan de lo legislado y la natural dependencia con la salvaguardia de los intereses generales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la concesión solicitada, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Mateo y Ocón para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Pradejón quince mil litros de agua por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y treinta mil litros durante los restantes meses del año y destinarlos merced a un salto útil de 13'37 metros a la producción de energía mecánica, que transformada en eléctrica podrá utilizarla en usos industriales.

2.ª Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro las lleve; no siendo responsable la Administración si por estiajes prolongados, por variaciones del cauce u otras causas cualesquiera no pudiera derivarse tanta cantidad y reservándose le Administración el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho a reclamación ni menos a indemnización alguna.

3.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizada será devuelta al río en toda su integridad y pureza quedando obligado el concesionario a no alterar el régi-

men actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo; pero respetando los derechos de riego que se indican en la cláusula décima de estas condiciones.

4.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado en Calahorra el 16 de Diciembre de 1919, por el Ingeniero militar D. Félix Medinaveitia, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

5.^a Antes de construir la presa se harán los sondeos tan numerosos como sean precisos para determinar los perfiles que den idea clara de los diferentes terrenos que se encontrarán al fundar la presa, tanto en el emplazamiento de la presa provisional como en la antigua derruida, pertenecientes ambas a la Comunidad de labradores de Calahorra, para que, en virtud de dichos datos, pueda proyectarse de una manera definitiva las fundaciones más convenientes, así como ver cuál de los dos emplazamientos correspondientes a dichos perfiles es el mejor y proyectar en definitiva la presa, que teniendo su coronación 16 centímetros más baja que la estaca de referencia, situada cerca de la presa provisional y en la margen derecha, sea la más conveniente; se modificará convenientemente la altura de las compuertas de entrada del agua en el canal, poniendo además, delante de las mismas, las rejillas correspondientes; se establecerán desaliviadores de superficie, uno tan próximo como sea posible de la toma, y el otro delante de las compuertas de entrada del depósito de puesta en carga con sus correspondientes canales de desagüe; se harán los cálculos de comprobación de los estribos de los pasos superiores fijando previa y exactamente la base de cimientos y la cota de la rasante del paso superior del camino vecinal de Calahorra al puente de San Adrián será la que tenga la rasante del proyecto en ese punto una vez aprobado aquél; este nuevo estudio se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la que deberá prestar su conformidad con antelación al comienzo de los trabajos.

6.^a La coronación de la presa se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empotrará en un punto cercano y fijo del terreno para que en todo tiempo sea fácil su comprobación, altura que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

7.^a En la toma no se hará más captación que la indicada, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

8.^a El concesionario establecerá en la presa una escala salmonera y paso de pescados, con arreglo a lo que previene el artículo 61 de la ley de Pesca fluvial.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para

que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10.^a Queda el concesionario obligado a respetar los derechos que tengan adquiridos para el riego los propietarios de terrenos que deriven para ello las aguas del río Ebro, en el tramo comprendido entre el emplazamiento de la presa y casa de máquinas de esta concesión.

11.^a Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se declaran las obras de utilidad pública. En cuanto a la imposición de servidumbres de acueducto y estribos de presa y a la explotación de los terrenos particulares que fueren necesarios, se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

12.^a Las obras correspondientes a los aprovechamientos comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminará en el de siete años, a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollar la obra proporcionalmente el tiempo total concedido para su ejecución.

13.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras e informes de los proyectos parciales que fueren necesarios.

14.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada dicha acta.

15.^a El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto, que juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado ni varíen la situación de la toma o desagüe. Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

16.^a Aparte de lo especificado en la condición 2.^a, el peticionario no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna si por obras de regulación del régimen de la corriente ejecutadas por el Estado, lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse en esa época como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

17.^a La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

18.^a El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente queda en concepto de fianza hasta la terminación de las obras; y será devuelta una vez aprobada por la

Dirección de Obras públicas el acta correspondiente.

19.^a La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones que la regulan o por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

20.^a Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones siguientes: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al Contrato del trabajo y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 4 de Enero de 1921 — El Director general, Castel.

Señor Gobernador Civil de Logroño.

(Gaceta del día 7 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo aparecido la glosopeda en el ganado bovino de Autol, la viruela en el lanar de Turruncún y la durina en el caballar de Alberite, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Santurdejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Administración de Contribuciones

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana.

CIRCULAR

Según el repartimiento general de los cupos que por rústica, pe-

cuaria y urbana, deben satisfacer las provincias del Reino, publicados en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de Diciembre último, debe satisfacer la provincia de Logroño.

Por rústica y pecuaria 643.501 pesetas por cupo y 102.960, por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en lo que se refiere a pueblos de la primera Sección; 906.744 pesetas por cupo, y 145.079 por el 16 por 100 en lo que toca a los pueblos de la segunda Sección. Por lo que hace a la contribución urbana 345.239 pesetas por cupo y 55.238 pesetas por el recargo del 16 por 100, y 25.893 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Dichas cantidades han sido distribuidas por esta Administración entre los pueblos de la provincia en los repartimientos que se insertan a continuación que han sido aprobados por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de la contribución territorial, siendo los tipos de gravamen por la contribución rústica y pecuaria para los pueblos de la primera Sección el 16 por 100, para los pueblos de la segunda Sección 18'729127, y para la contribución urbana amillarada el 20'479127.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo señalado por la Administración a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, debiendo hacerse constar que si bien los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirman existe en el término municipal y resulte consignada en el amillaramiento y sus apéndices no por ello dejarán de repartir íntegramente el cupo señalado y que cuando por tal motivo exceda el gravamen de los tipos máximos establecidos (16 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y 20'25 para los de la segunda por la rústica y pecuaria, y 22 por 100 para la urbana), las Corporaciones municipales producirán reclamaciones extraordinarias de agravio que habrá de presentarse con el reparto para que puedan tener efecto la cobranza en los plazos debidos, a reserva de la indemnización que pudiera corresponder si la queja fuera atendible o de la responsabilidad que procediera exigir si aquella fuera infundada.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, ajustándose en la forma al que se publica a continuación, debiendo tener en cuenta al señalar el tanto por ciento general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza.

1.^o La riqueza como líquido imponible, figura en la primera parte del amillaramiento con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado apéndices o aquéllos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración,

deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraba en el anterior reparto, incurriendo en responsabilidad las Juntas periciales por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizadas

2.º La riqueza que figura en la segunda parte del amillaramiento, (teniendo en cuenta igualmente el apéndice) como líquido imponible, por el que contribuían las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución antes de la exención y cuya cifra de riqueza sea la misma por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exención; y

3.º La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargas que graven las fincas exentas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético, y con expresión de los dos apellidos, y por lo que hace de los hacendados forasteros se hará constar el pueblo y provincia donde residan. Deberán tenerse especial cuidado en que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por ciento con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanía, Obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos y previo el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación de los edictos correspondientes, se expondrán dichos documentos al público por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes. Estas reclamaciones serán admisibles en los casos siguientes:

1.º Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices.

2.º Cuando resulte mal evaluada la cuota por haberse aplicado para su formación un tanto por ciento que no sea el debido.

La resolución de estas reclamaciones corresponden al Ayuntamiento, oyendo a la Junta pericial debiendo estimar o desestimar la reclamación en el plazo de tercero día. Contra el acuerdo del Ayuntamiento pueden recurrir los interesados ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Del reparto, se sacará una copia y una lista cobratoria que será reflejo exacto de aquél, y en la que deberán clasificarse con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta que las anuales son las que no exceden de tres pesetas, las segundas las comprendidas entre tres y seis pesetas,

las últimas las que pasan de seis pesetas. Téngase muy en cuenta que al hablarse de tres y seis pesetas como base de clasificación, se hace referencia a la cuota sin adición de recargo alguno, y que, por lo tanto, si la cantidad liquidada como cuota es inferior a tres pesetas aunque con el recargo sobrepase esa cifra, será cuota anual, y lo mismo si siendo de seis o menos pesetas excede de esa cifra con los recargos, será semestral. Se insiste en esta explicación porque en varios repartos se han clasificado las cuotas equivocadamente.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (11.ª clase) cada pliego del original, y con timbres móviles de 0'10 por cada pliego, también la copia y la lista cobratoria.

Al reparto deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcanes, adjudicación en pago de contribución etc., etc.)

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificado de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

e) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquida imponible corresponde a rústica, colonial y pecuaria.

f) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes según su riqueza imponible, distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

g) Una escala gradual de contribuyentes que exprese:

Los que paguen hasta 3 pesetas; los que paguen más de 3 y menos de 6'01; los que paguen más de 6 y menos de 10'01; los que paguen más de 10 y menos de 20'01; los que paguen más de 20 y menos de 30'01; los que paguen más de 30 y menos de 40'01; los que paguen más de 40 y menos de 50'01; los que paguen más de 50 y menos de 100'01; los que paguen más de 100 y menos de 200'01; los que paguen más de 200 y menos de 300'01; los que paguen más de 300 y menos de 500'01; los que paguen más de 500 y menos de 1000'01; los que paguen más de 1000 y menos de 2000'01; los que paguen más de 2000 y menos de 5000'01, y los que paguen más de 5000.

Esta escala se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

h) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos (anuales, semestrales o trimestrales) que se necesiten, designando la persona a quien han de entregársele, y por último:

Los repartos habrán de presentarse en esta oficina antes del día 20 de Febrero próximo y los que no lo verifiquen quedan conminados los Seres. Alcaldes como

presidentes de los Ayuntamientos, y Juntas periciales con una multa de 150 pesetas las que les será impuesta a partir de la fecha indicada; advirtiendo que los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio se harán sin la adición de recargo por no ser posible conocer cuál sea el Ayuntamiento que en 31 de Diciembre haya podido incurrir en el recargo que establece la 7.ª de las disposiciones especiales de la vigente ley de Presupuestos.

Esta Administración espera del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios que los repartos quedarán presentados dentro del plazo prefijado, y confía en que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlos, desenvolviéndose el servicio de modo normal y sin que sea preciso hacer en ningún caso uso de medidas coercitivas ni deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento vigente.

Logroño, 4 de Enero de 1921.
—El Administrador de contribuciones, J. Gómez Pineda.

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

CIRCULAR

La Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, en ejecución de lo prescrito en la segunda disposición final de la Ley de 29 de Abril de 1920, establece que los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio pagarán el 5 por 100 de sus ingresos profesionales siempre que la cuota al 5 por 100 exceda de la del Tesoro por contribución industrial, a cuyo efecto se servirán presentar en esta Administración de Contribuciones relaciones juradas al finalizar el ejercicio de la suma de sus ingresos profesionales.

También presentarán declaraciones trimestrales de Utilidades sujetas al pago de esta Contribución, o en plazo más corto cuando así lo exija esta Oficina, los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias que en el trimestre o plazo más corto a que la declaración se refiera hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género, sirviendo de base de liquidación la última presentada, cuando no se haya dado a la Administración

la del último trimestre. Análogas declaraciones deberán producir los Empresarios de espectáculos públicos, respecto de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que asignen por función a los artistas que empleen.

Están sujetas a la obligación de contribuir por la Tarifa 3.ª entre otras Sociedades y empresas y a más de las de Seguros, las Anónimas y Comanditarias por acciones, las que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, las compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución, las Sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo, las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas, las compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y las Sociedades y asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro.

Las entidades referidas en el número 6.º de la Tarifa 1.ª del artículo 4.º, están obligadas a remitir a esta Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas.

También será obligatorio para las expresadas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, a esta Oficina, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

La defraudación de esta contribución será castigada con multa del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada y cuando no pueda estimarse de 500 a 5000 pesetas. Las demás faltas con multa de 5 a 500 y de 100 a 500.

Recomiendo a todas las Sociedades, entidades, particulares, Registradores de la propiedad, Presidente de la Excma. Diputación provincial y Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, así como a todos los que afecta la citada Ley reguladora, den a la misma el más exacto cumplimiento y eviten la adopción de medidas coercitivas.

Logroño, 7 de Enero de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

Conclusión (1)

PUEBLO DE ALDEANUEVA DE EBRO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1916

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE - Pesetas Cts.
220	D. Lorenzo Pérez Bretón	Primer trimestre	13 53
221	» Lorenzo Pérez Torres	Id.	4 49
222	» Lucas Vizcaino Brieva	Id.	5 69
223	» Luis Gutiérrez Pastor	Id.	4 24
224	» Luis García del Moral	Id.	3 16
225	D. ^a Lucía Fernández Roldán	Id.	1 58
226	» Leonisa García del Moral	Id.	2 15
232	D. Manuel María Pastor Moreno	Id.	3 48
233	» Manuel Jiménez Gutiérrez	Id.	7 52
236	» Manuel Rubio Vicente	Id.	6 45
239	D. ^a María Marcilla Falcón	Id.	10 75
247	» Manuela Herreros Jiménez	Id.	1 96
248	» Magina González Gutiérrez	Id.	2 84
249	D. Martín Ruiz Ibáñez	Id.	6 82
250	D. ^a Maximiana Olloqui Pérez	Id.	2 85
251	D. Miguel Falcón Aguado	Id.	4 24
253	» Miguel Calvo Milagro	Id.	2 09
255	D. ^a Modesta Martínez Llorente	Id.	8 98
256	D. Narciso Arnedo Moreno	Id.	1 96
261	» Nicolás del Rincón Mata	Id.	2 85
262	» Nemesio Bretón Escarza	Id.	12 80
263	» Nicolás Vergara Gutiérrez	Id.	2 08
265	» Nicanor Jiménez Roldán	Id.	1 58
268	» Pablo Lasheras Fernández	Id.	2 09
269	» Patricio Mangado Merino	Id.	3 09
272	D. ^a Paula Fernández Roldán	Id.	1 58
274	D. Pantaleón Marín Gutiérrez	Id.	2 97
275	» Pedro Castro Galán	Id.	23 34
277	» Pedro Jiménez Alvarez	Id.	2 53
279	» Pedro Librada Grávalos	Id.	11 25
282	» Pedro Morte Ladrón	Id.	8 98
288	Pósito de esta villa	Id.	12 65
289	D. Raimundo Rubio Olloqui	Id.	2 59
292	» Rogelio Marín Arnedo	Id.	3 22
293	» Romualdo Vergara Lasheras	Id.	2 85
294	» Rudesindo Martínez Sáenz	Id.	3 66
295	» Ruperto del Río Martínez	Id.	1 58
298	» Rufino Rubio Pérez	Id.	3 09
299	D. ^a Rosa Falcón Pérez	Id.	3 10
300	» Ricardo Ramírez Llorente	Id.	4 42
301	» Saluntiano Martínez Garrido	Id.	1 89
302	» Santiago Falcón Miranda	Id.	2 53
303	» Santiago Jiménez Cabezón	Id.	3 86
304	» Santiago Martínez Escudero	Id.	6 32
305	» Santiago Morales Alvarez	Id.	4 24
308	» Santos Ruiz Miranda	Id.	4 43
310	» Saturnino Ramos Escudero	Id.	4 18
311	» Sebastián Ruiz Fernández	Id.	3 35
312	» Sebastián Ruiz Jiménez	Id.	6 32
315	D. ^a Simona Lasheras Peñalva	Id.	2 47
317	D. Simeón Cabezón Pérez	Id.	2 47
318	D. ^a Simeona Jiménez Martínez	Id.	4 87
321	D. Sixto Hernández Morte	Id.	19 42
323	» Telesforo Ruiz Falcón	Id.	5 63
324	» Timoteo Martínez Jiménez	Id.	2 14
326	» Toribio Herreros Moreno	Id.	3 04
327	D. ^a Tomasa Ruiz y Ruiz	Id.	3 10
330	D. Valentín Fernández Valsa	Id.	4 36
334	» Vicente Calvo Milagro	Id.	2 85
340	» Víctor Falcón Aguado	Id.	6 83

(1) Véase el BOLETÍN núm. 2.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE - Pesetas Cts.
343	» Víctor Pérez y Pérez	Primer trimestre	4 24
344	» Villar Crespo Bermejo	Id.	22 »
348	» Antonio Gómez Ortiz	Id.	65 22
350	» Darío Mateo Ocón	Id.	20 30
353	» Facundo Ocón Ruiz	Id.	2 66
356	» Higinio Ramírez Zalabardo	Id.	4 92
363	D. ^a Josefa Domenero Suquia	Id.	2 85
367	» María Gómez García del Moral	Id.	8 50
368	D. Nicolás Marín García	Id.	2 09
370	D. ^a Nicolasa Quemada Aguirre	Id.	14 36
1	D. Agapito Martínez Ruiz	Primer semestre	2 90
11	» Angel Martínez Moreno	Id.	2 90
65	» Deogracias Roldán Moreno	Id.	2 78
99	» Faustino del Prado Ruiz	Id.	2 78
108	» Francisco Torquemada Morales	Id.	1 65
143	» Guillermo Martínez Pérez	Id.	2 15
147	D. ^a Isabel Arnedo Vergara	Id.	2 89
234	D. Manuel Gutiérrez Fernández	Id.	2 53
241	D. ^a María Fernández Roldán	Id.	1 93
246	» María Falcón Jiménez	Id.	2 66
264	D. Nicomedes Matute Ruiz	Id.	2 03
266	» Pablo Alvarez Alfaro	Id.	2 66
309	» Saturnino Calvo Santos	Id.	2 55
313	» Sebastián Rubio Fernández	Id.	2 79
345	» Benito Miranda Matute	Id.	2 78
359	» Julián Jiménez Varea	Id.	2 59
269	» Pablo Ruiz Cabezón	Id.	2 27
9	» Angel Moreno Calvo	Primer trimestre	13 43
64	» Demetrio Rubio Fernández	Id.	7 71
79	D. ^a Eleuteria Ruiz Cordón	Id.	19 85
91	D. Eugenio Roldán Torres	Id.	22 01
163	» Juan Pérez Frias	Id.	15 49
188	» José María Pastor Roldán	Id.	8 28
189	» José María Rubio Gutiérrez	Id.	30 04
195	» José Castillejos Echegoyen	Id.	9 80
<i>Carruajes</i>			
3	D. ^a Leonisa García del Moral	Id.	8 25

Administración Municipal

LUEZAS

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Luezas, 4 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1921 a 1922, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, se pone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios, terminados que sean, se dará cuenta a la Junta municipal.

Luezas, 2 de Enero de 1921.—El Alcalde Pedro Sáenz.

GALLINERO DE CAMEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gallinero de Cameros, 9 de Enero de 1921.—El Alcalde, Por su mandado, Blas de Salazar.

Administración de Justicia

Requisitoria

Zabala, Millán; de estado casado, domiciliado últimamente en Nájera, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 5 de Enero de 1921.—El Juez de instrucción, Miguel Gómez de Cestino.